

| Comunidad Autónoma | Porcentaje | Pesetas |
|----------------------|------------|-------------|
| Andalucía | 21,26 | 691.375.200 |
| Canarias | 3,48 | 113.250.900 |
| Galicia | 6,06 | 196.989.900 |
| Navarra | 2,09 | 68.048.100 |
| Comunidad Valenciana | 8,24 | 267.802.200 |

1.3 Promoción del empleo autónomo.

Criterio de distribución:

- Distribución territorial del paro (100 por 100).

Aplicaciones presupuestarias: 19.101.322A.472 y 19.101.322A.451.

Asignación: 1.358.000.000 de pesetas.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

| Comunidad Autónoma | Porcentaje | Pesetas |
|----------------------|------------|-------------|
| Andalucía | 25,44 | 345.475.200 |
| Canarias | 4,26 | 57.850.800 |
| Galicia | 4,78 | 64.912.400 |
| Navarra | 1,01 | 13.715.800 |
| Comunidad Valenciana | 8,96 | 121.676.800 |

2. Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión. (Orden de 9 de abril de 1986.)

Criterios de distribución: La reserva prevista en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria estará constituida, en principio, por el 85 por 100 de la asignación total.

La distribución inicial de la cantidad restante se asignará de acuerdo con el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco y más años de edad.

Aplicación presupuestaria: 19.08.315A.422.

Asignación: 3.932.250.000 pesetas.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

| Comunidad Autónoma | Porcentaje | Pesetas |
|----------------------|------------|------------|
| Andalucía | 11,82 | 69.718.792 |
| Canarias | 2,96 | 17.459.190 |
| Galicia | 12,41 | 73.198.834 |
| Navarra | 1,27 | 7.490.936 |
| Comunidad Valenciana | 8,52 | 50.254.155 |

3. Subvenciones para el mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores.

Criterios de distribución:

- Asignación últimos cuatro años (50 por 100).

- Población infantil y población activa femenina (50 por 100).

Aplicación presupuestaria: 19.12.313C.425.

Asignación: 1.498.000.000 de pesetas.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

| Comunidad Autónoma | Porcentaje | Pesetas |
|----------------------|------------|-------------|
| Andalucía | 17,99 | 255.733.067 |
| Aragón | 3,40 | 48.331.986 |
| Asturias | 2,66 | 37.812.671 |
| Baleares | 1,83 | 26.013.981 |
| Canarias | 3,89 | 55.297.478 |
| Cantabria | 1,38 | 19.617.100 |
| Castilla-La Mancha | 3,11 | 44.209.552 |
| Castilla y León | 5,13 | 72.924.438 |
| Cataluña | 17,64 | 250.757.716 |
| Extremadura | 2,02 | 28.714.886 |
| Galicia | 6,37 | 90.551.397 |
| Madrid | 16,50 | 234.552.285 |
| Murcia | 4,87 | 69.228.462 |
| Navarra | 1,16 | 16.489.736 |
| La Rioja | 0,73 | 10.377.162 |
| Comunidad Valenciana | 11,32 | 160.917.083 |

Nota: La diferencia entre la cantidad que se distribuye (1.421.529.000 pesetas) y la que figura en los Presupuestos Generales del Estado (1.498.000.000 de pesetas) corresponde a la cantidad asignada al País Vasco, crédito retenido para su anulación o baja.

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes a Ejercicio 1988

| Programa | Concepto | Denominación | Asignación (1) | Obligaciones reconocidas (2) | Pagos realizados (3) | Remanentes (1) - (2) | Obligaciones pendientes de pago (2) - (3) |
|----------|----------|--------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
|----------|----------|--------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|

Fecha:

El Director:

V.º B.º: El Interventor,

8254

RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FILTRONA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.-Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores o empleados que en la actualidad prestan sus servicios a «Filtrona Española, Sociedad Anónima», así como a aquellos que puedan ingresar en el futuro, excepción hecha del personal que desempeña funciones de alta dirección.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio, que entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1988, tendrá una duración de un año.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.*—Finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de las prórrogas.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se produzca algún tipo de revisión salarial a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para «Filtrona Española, Sociedad Anónima», basada en el incremento del índice del coste de la vida, se aplicará la revisión oportuna a las tablas del Convenio de acuerdo con las normas que se publiquen.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se mantendrán, con carácter estrictamente «ad-personam», las situaciones personales que con carácter de cómputo anual fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7.º *Pacto de paz.*—Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores de la Empresa se comprometen a no hacer uso del derecho de huelga.

Art. 8.º *Consideración global.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Organización del trabajo.*—En cuanto a la organización del trabajo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general observancia.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 10. *Categorías.*—Todos los trabajadores estarán encuadrados en alguna o algunas de las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

Nivel 0: Alta dirección.

Nivel 1: Director.

Nivel 2: Jefes de fábrica o división.

Nivel 3: Jefes de Producción, Taller, Mantenimiento, Administración primera, Perito Industrial y Jefe Control de Calidad.

Nivel 4: Contramaestres de Producción, Control de Calidad, Mantenimiento, Jefes Administración segunda y Técnicos electrónicos.

Nivel 5: Supervisores/as de Producción y Control de Calidad, Oficiales Administrativos de primera, Secretaria de Dirección General, Maestros Industriales, Agentes de Ventas y Jefes de Almacén.

Nivel 6: Operadores/as de grado I, Mecánicos oficial primera, Electricistas oficial primera, Encargado de Almacén, Conductores carretillas elevadoras, Soldadores oficial primera, Oficiales administrativos de segunda y Auxiliar de Laboratorio.

Nivel 7: Inspectores/as de grado I, Mecánicos oficial segunda, Electricistas oficial segunda, Auxiliares Administrativos, Empaquetadores, Conserjes, Cocineras y Telefonista/Recepcionista.

Nivel 8: Operadores/as de grado II.

Nivel 9: Inspectores/as de grado II, Recogedores/as de grado I, Preparador de Colas y Engrudos, Mecánicos oficial tercera y Electricistas oficial tercera.

Nivel 10: Recogedores/as de grado II, Cargadores/Flejadores, Corretornos, Preparadores/as de cajas, Vigilantes, Peones y Limpiadoras con una antigüedad superior a tres años.

Nivel 11: Recogedores/as de grado II, Cargadores/Flejadores, Corretornos, Preparadores/as de cajas, Vigilantes, Peones, Limpiadoras y Aprendices de tercer año con una antigüedad igual o inferior a tres años.

Art. 11. Definiciones:

Descripción de puestos de trabajo-profesionales de industria:

Preparadores/as de cajas: Personal cuya única misión es el plegado de bandejas a partir de las plantas debidamente troqueladas, teniendo que asegurarse de su perfecto doblado y utilidad. Se nutrirá o del grupo de Limpiadoras o del exterior.

Corretornos: Personal cuya misión es el abastecimiento de bandejas o cajas dobladas a las máquinas, retirada de las elnas, colocación de ellas en el palet y sustitución del Recogedor/a en ausencias cortas de éste/a. Este grupo se nutrirá del grupo de Preparadores/as de cajas y, en su defecto, del de Limpiadoras o directamente del exterior.

Recogedores/as: Personal cuya misión es la recogida de productos terminados, y colocación en bandejas o cajas, rellenándolas total y adecuadamente, colocando sus tapas, vigilando además de forma intermitente que el producto acabado es correcto en cuanto a forma, pegado, contenido de aditivos, impresión, etc. Auxiliarán al Operador/a y/o Contramaestre en la puesta en marcha de la máquina tras las paradas que puedan producirse, por ejemplo, cambios de bala, bobina, etc. Este grupo se nutrirá preferentemente del de Corretornos, de acuerdo con la soltura o perfección en la ejecución de su trabajo, existirán los siguientes grados:

Grado II: Accederán directamente del exterior o de Corretornos, requiriéndose, en este caso, dos años de experiencia como tales.

Grado I: Accederán del grado II automáticamente, una vez alcanzados dos años de experiencia, como Recogedor/a de grado II del nivel 10 de las categorías.

Inspectores/as: Personal cuya misión es la toma de muestras a intervalos regulares de las máquinas de producción, y proceder a la medida de los distintos parámetros del producto acabado, verificando que coinciden con las especificaciones de fabricación marcadas. Debe interpretar los resultados y advertir a los Contramaestres y/u Operadores/as de las correcciones necesarias para asegurar la calidad de la producción. Las atribuciones de este personal llegan hasta la parada de la máquina cuando las correcciones necesarias no pueden o no se llevan a efecto con carácter inmediato. Dentro de su misión se incluye el registro de todos los valores obtenidos, así como de todas las anomalías surgidas en la marcha de las máquinas de producción. Este puesto de trabajo requiere unos estudios mínimos de Bachiller Elemental o Graduado Escolar, por lo que normalmente se accederá a él desde el exterior, salvo existir personal con dicha formación en otros grupos de la Empresa.

Por la peculiaridad del puesto de trabajo existirán dos grados de calificación:

Grado II: Inspectores/as que acceden al puesto de trabajo hasta que tras alcanzar la formación y soltura precisas, tras dos años de experiencia, puedan pasar a tomar plena y absoluta responsabilidad.

Grado I: Acceden exclusivamente desde el grado II, tras la experiencia mínima de dos años en aquél.

Operador/a: Personal cuya misión es la de auxiliar a los Contramaestres y/o preparadores en el correcto ajuste de todos los elementos integrantes de la o las máquinas de producción, así como de la recogida y empaquetado del producto terminado. Este grupo de personal se nutrirá preferentemente del de Recogedores/as de grado I, y en casos excepcionales del grado II del nivel 10 de las categorías. De acuerdo con la experiencia y forma de ejecutar su trabajo, existirán dos grados en este grupo profesional:

Grado II: Se nutrirá del grado I de Recogedores/as y deberá alcanzar un mínimo de experiencia de tres años como tal Recogedor/a, auxiliarán al Contramaestre en las operaciones de poca responsabilidad.

Grado I: Se nutrirá exclusivamente del personal de grado II y requerirá una experiencia mínima como tal de tres años en el grado anterior. Su misión tras un conocimiento profundo de las operaciones que realiza el Contramaestre, le permite tomar responsabilidad en la ejecución de operaciones, sin necesidad de la asistencia de aquél, así como el entrenamiento de sus colegas del grado II. Tendrán responsabilidad directa sobre la actuación del personal a cargo de la recogida de filtros (Recogedores/as).

Supervisor/a: Personal que tendrá como misión la vigilancia de que el producto terminado se produce con idénticos criterios, coincidentes con las normas y especificaciones establecidas en todos los turnos de fabricación. Coordinará y asesorará a los Contramaestres sobre aquellas incidencias de fabricación tendentes a mejorar el producto terminado.

Procederán siempre del grupo de Operadores/as grado I.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 12. *Estructura salarial.*—Las condiciones económicas del personal afectado por el presente Convenio, estarán integradas por el salario base y los complementos salariales, teniendo su devengo y percepción carácter de periodicidad mensual.

El abono de las cantidades correspondientes a los conceptos anteriores se hará siempre a través del Banco y/o Caja de Ahorros, el penúltimo día laborable de cada mes.

Art. 13. *Salario base.*—El salario base de los trabajadores incluidos dentro de los ámbitos de aplicación del presente Convenio, es el que se especifica en la tabla salarial adjunta.

El salario base se mantendrá sin modificación alguna durante cada año de vigencia del Convenio.

El salario base mensual que se expresa en la tabla adjunta incluye las retribuciones correspondientes a sábados, domingos y festivos.

Art. 14. *Complemento de asistencia y puntualidad.*—El complemento de asistencia y puntualidad se devengará por día efectivamente trabajado, estableciéndose para su cobro las siguientes condiciones:

a) Por cada falta injustificada de asistencia al mes, se perderá el salario correspondiente a dicho día, con su complemento de asistencia más un día de complemento de asistencia.

b) Por dos faltas injustificadas de puntualidad, se perderá la cantidad correspondiente a un día de complemento de asistencia, prorrateándose por treinta días.

Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que pueda incurrir un trabajador por faltas repetidas de asistencia y puntualidad.

Art. 15. *Complemento de antigüedad.*—Todos los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio tendrán derecho a un complemento personal de antigüedad, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para cada cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino para aquellos también ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será el 5 por 100 para cada trienio y el 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el periodo de aprendizaje.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 16. *Complemento de vencimiento superior al mes.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al cobro de tres pagas extraordinarias al año, cuya cuantía mínima por año completo de servicio, es la fijada como salario mensual en la tabla adjunta.

En el supuesto de ingreso o cese en el transcurso del año, se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

El pago será efectivo los días 20 de marzo, 20 de julio y 20 de diciembre.

CAPITULO V

Jornada, horario y vacaciones

Art. 17. *Jornada.*—La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio se establece en cuarenta horas semanales, respetando las condiciones del personal más beneficiosas.

Art. 18. *Horario:*

Personal con jornada partida:

Lunes a jueves: De ocho a trece horas, y de catorce a diecisiete horas.

Viernes: De ocho a trece horas y de catorce a dieciséis horas.

Personal a turnos:

Lunes a viernes: De seis a catorce horas, ambos inclusive.

Lunes a viernes: De catorce a veintidós horas, ambos inclusive.

Se establece un periodo de descanso intermedio de quince minutos por cada turno. El de la mañana de nueve treinta a nueve cuarenta y cinco horas, y el de la tarde de diecisiete treinta a diecisiete cuarenta y cinco horas. El citado periodo de descanso no se considerará de trabajo efectivo. El viernes, el personal del turno de tarde, antes de la finalización del mismo, efectuará las oportunas labores de limpieza y mantenimiento durante el tiempo ordenado.

Los turnos arriba expresados serán rotativos, de tal forma que el personal de cada uno de ellos no tenga el mismo horario durante dos semanas consecutivas.

Art. 19. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

No obstante para la vigencia del presente Convenio, se ha acordado que las vacaciones de 1988 se disfrutarán como sigue:

Semana Santa: Desde el día 28 de marzo de 1988 al 3 de abril de 1988, ambos inclusive.

Verano: Del 1 al 21 de agosto de 1988, ambos inclusive.

Navidad: Del 26 al 31 de diciembre de 1988 ambos inclusive.

Todo ello condicionado a posibles necesidades urgentes de trabajo y/o causas de fuerza mayor.

Art. 20. *Enfermedad y accidente de trabajo.*—En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente sea o no de trabajo y enfermedad durante el tiempo de hospitalización, la Empresa abonará la diferencia hasta que el trabajador perciba el 100 por 100 de su salario.

En los casos de enfermedad siempre que no intervenga hospitalización, la Empresa abonará el 100 por 100 de su salario al trabajador afectado desde el día quinceavo del comienzo de la baja hasta el día noventa de su inicio.

El 100 por 100 del salario se interpreta incluido Plus de Asistencia y Puntualidad.

Art. 21. *Protección especial.*—Por una sola vez y durante la vigencia exclusiva de este Convenio, la Empresa suscribe una póliza de Seguro de Vida a favor de todos y cada uno de sus trabajadores fijos, con un capital suscrito equivalente al sueldo total anual percibido en el año anterior de cada uno de ellos, con las excepciones previstas en las pólizas.

Las indemnizaciones previstas en dicha póliza cubren el fallecimiento por cualquier causa, incluidos accidentes de tráfico, así como la invalidez y jubilación, de acuerdo con el grado suscrito por la Compañía de Seguros.

Además, adicionalmente la Empresa contratará póliza de Seguro de Vida solamente (no incluyendo jubilación), para todos los trabajadores que no sean fijos en las mismas condiciones indicadas en el párrafo primero de este artículo y asimismo durante la vigencia de este Convenio.

Las primas correspondientes a estas pólizas de seguro serán abonadas íntegramente por la Empresa, sin desembolso alguno para los trabajadores.

CAPITULO VI

Comisión Paritaria y disposiciones supletorias

Art. 22. *Comisión Paritaria.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, se crea una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará constituida por dos representantes de los trabajadores, uno de cada Centro de trabajo y dos de la Empresa, todos ellos miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Actuará de Secretario el más joven de los asistentes.

Las partes deberán someter a la Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran presentarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita su dictamen y en el plazo de treinta días, a partir de la correspondiente reunión.

Art. 23. *Disposiciones supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a todas aquellas disposiciones de general observancia.

Tabla salarial para 1988

| Nivel | Salario base | Complemento asist. y punt. | Total mensual | Total anual (con 15 pagas completas) |
|-------|--------------|----------------------------|---------------|--------------------------------------|
| 1 | 86.280 | 5.040 | 91.320 | 1.369.800 |
| 2 | 78.210 | 5.040 | 83.250 | 1.248.750 |
| 3 | 70.620 | 4.740 | 75.360 | 1.130.400 |
| 4 | 62.760 | 4.740 | 67.500 | 1.012.500 |
| 5 | 59.040 | 4.470 | 63.510 | 952.650 |
| 6 | 58.710 | 4.470 | 63.180 | 947.700 |
| 7 | 57.570 | 4.200 | 61.770 | 926.550 |
| 8 | 56.790 | 4.200 | 60.990 | 914.850 |
| 9 | 56.100 | 3.930 | 60.030 | 900.450 |
| 10 | 55.740 | 3.930 | 59.670 | 895.050 |
| 11 | 45.540 | 3.600 | 49.140 | 737.100 |